



INICIATIVA
INTERRELIGIOSA PARA LOS
BOSQUES TROPICALES

IRI-COLOMBIA

GUÍA PARA LA CELEBRACIÓN DEL

Día Nacional de los

DERECHOS

HUMANOS





Estimadas/os coordinadoras/es y miembros de los capítulos locales:

El próximo 9 de septiembre tendremos oportunidad de realizar con creatividad y compromiso otra de las actividades que concertamos en nuestros planes de acción pastoral: la celebración del Día Colombiano de los Derechos Humanos.

Sabemos que todos ustedes tienen múltiples y demandantes actividades tanto personales como pastorales en sus iglesias y comunidades de fe. No pretendemos que esta celebración se les convierta en una carga que les obstaculice la adecuada realización de aquellas actividades; por ello, les sugerimos que incorporen la celebración como parte del culto o de las acciones pastorales que realizan de forma ordinaria.

En efecto, la celebración del Día Colombiano de los Derechos Humanos no tiene que ser necesariamente una actividad extra e independiente de su trabajo como pastores/as y líderes religiosos/as. Por el contrario, se trata de celebración que nos ofrece la valiosa oportunidad para reflexionar sobre la importancia y funciones de los derechos humanos. Se trata de una celebración que nos brinda la ocasión de reflexionar sobre los principios de hu-

manidad que debemos respetar y fortalecer para crecer y mejorar como personas y como sociedad.

Hemos elaborado esta guía para acompañarlos en la preparación de la celebración que les invitamos a realizar. En ella encontrarán informaciones básicas sobre el origen y objetivo del Día Colombiano de los Derechos Humanos. También encontrarán algunas sugerencias para celebrarlo no solamente en las congregaciones que lideramos y, reducidos a nuestros hermanos/as de fe, sino también con toda la comunidad municipal: estudiantes, empleados públicos y privados, líderes y miembros de juntas de acción comunal, asociaciones de mujeres, asociaciones de campesinos, cabildos indígenas entre otros grupos de interés.

Esta guía también les proporcionará, al igual que la guía para la celebración del Día Internacional de los Pueblos Indígenas, algunos documentos básicos útiles para orientar las reflexiones que hagamos durante las actividades que llevemos a cabo con motivo de la celebración.

Las actividades que les proponemos son sugerencias que también les pueden resultar útiles para diseñar otras activida-

des que estimen apropiado realizar siempre en el marco del diálogo interreligioso espiritual y del mutuo reconocimiento y respeto que nos une.

Si deciden unirse a la celebración del Día Colombiano de los Derechos Humanos les encarecemos que nos participen sus ideas y, especialmente, que nos cuenten cómo las desarrollaron y, de ser posible, que nos envíen los respectivos registros gráficos. Así podremos compartir con Perú, Brasil, Indonesia y República Democrática del Congo, nuestro compromiso con los valores misionales de la Iniciativa.

Por favor, recuerden que el equipo nacional estará atento a apoyarlos en todo aquello que pueda ser necesario para el buen suceso de las actividades que, según sus particulares condiciones y capacidades, decidan llevar a cabo con motivo de la celebración del 9 de septiembre.

Recuerden también que las actividades de celebración se pueden llevar a cabo en días inmediatamente anteriores o posteriores, pero, desde luego, teniendo buen cuidado de señalar que se trata de la celebración del Día Colombiano de los Derechos Humanos que tiene lugar el 9 de septiembre de cada año.

¿Por qué se celebra el día colombiano de los derechos humanos?

La Ley 95 de 1985 dispuso que el 9 de septiembre tuviera lugar la celebración del Día Colombiano de los Derechos Humanos como forma de rendir homenaje al trabajo que el misionero Pedro Claver y Corberó, en compañía de Alonso de Sandoval y Nicolás González llevaron a cabo en favor de los esclavos que llegaban a Cartagena.

Pedro Claver, quien falleció el 9 de septiembre de 1654, fue un sacerdote jesuita reconocido por dedicar su vida a defender los derechos de los esclavos que llegaron a Cartagena de Indias durante la primera mitad del siglo XVII.

¿Por qué celebrar el día colombiano de los derechos humanos?

Ante todo, porque somos defensores del derecho al ambiente sano y ello nos convierte en defensores de derechos humanos.

Durante años se debatió si existía el derecho al ambiente sano. Esa discusión está superada hoy. Actualmente se sabe y se aceptan dos hechos. Uno, que el derecho al ambiente sano es un verdadero derecho humano porque resulta indispensable para respetar la dignidad humana. Sin ambiente sano resulta imposible la vida en condiciones dignas. Otro, que el derecho al ambiente sano es un derecho humano tan importante y necesario como todos los demás derechos que tradicionalmente han gozado de reconocimiento y protección como, por ejemplo, la vida, la libertad, la integridad personal o la libertad de conciencia y de religión. De manera que al luchar por la protección de la Amazonia estamos luchando por lograr y

El compañero de todos

Por Laurent Céspedes Ramírez

«[...]»

Fundador de una sensibilidad

Cuesta mucho a nuestra sensibilidad moderna entender a un hombre que hizo del dolor una verdadera alquimia para alcanzar la bondad más pura. Pero si su aura de santidad nos es inaccesible, quedando reservada a unos pocos audaces en cambio, su catadura humana, nerviosa e infatigable, nos resulta clara, incluso familiar.

Cualquiera puede encontrar en Pedro Claver el modelo de la actual sensibilidad social. Como fundador de esta sensibilidad el misionero no se quedó en medianías. Llegó a los extremos más difíciles de superar. Su solidaridad no fue una predica; su reconocimiento de la igualdad esencial del ser humano no fue un artículo de una declaración. Frente a Claver, siempre nos quedaremos cortos – como aprendices de un arte imposible de igualar – los que hoy hacemos del tema de los derechos humanos un trabajo y una forma de vida.

No es exagerada la fórmula con que ha definido a Pedro Claver el historiador Fernando de la Vega: "el hombre-estado", refiriéndose a su papel de servidor de los oprimidos y los discriminados, los débiles y los enfermos. Lo que hoy conocemos trabajosamente como derechos económicos, sociales y culturales fue la causa misma de ese hombre colérico y melancólico que entregó su vida sin cálculos ni condiciones.

También cierto tipo de libertades que hoy consideramos fundamentales, como la libertad religiosa, tuvieron en clave a su héroe y ejemplificador. Se sabe que el santo no sólo asistía a sus enfermos negros; en más de una oportunidad fue el consuelo único de los perseguidos por la Inquisición [...]

Extractos tomados de El compañero de todos, artículo publicado en Su Defensor, periódico de la Defensoría del Pueblo para la divulgación de los derechos humanos, año 2, No. 14, septiembre de 1994

proteger un ambiente sano y, por ende, estamos defendiendo un derecho humano. Otras razones para celebrar el Día Colombiano de los Derechos Humanos, son las siguientes:

- ▶ Porque nos ofrece la oportunidad de reflexionar respecto a la importancia y necesidad de hacer conciencia sobre el valor de las personas, sobre la obligación de respetar sus

derechos y de avanzar en el proyecto de construir una sociedad pacífica.

- ▶ Porque nos ofrece la ocasión de recordar que el respeto de los derechos humanos constituye condición ineludible para vivir en paz y requisito indispensable para construir una sociedad justa y democrática.

- ▶ Porque, en pocas palabras, nos per-



mite recordar que el respeto de los derechos humanos nos permite vivir en una sociedad mejor.

► Porque nos permite tener presente que el tema de los derechos humanos no es exclusivo de expertos. Si pensamos que la realización de los derechos humanos es definitiva para mejorar la clase de sociedad en la cual vivimos, resulta forzoso concluir que se trata de un asunto que nos concierne a todos en distintas formas.

► Porque nos ayuda a recordar que el país atraviesa una grave crisis de violencia asociada a situaciones de atropellos masivos contra los derechos humanos y que muchas veces participamos en esos atropellos por simple desconocimiento: amenazamos o vulneramos los derechos humanos porque no conocemos su alcance y contenido.

► Porque así contribuimos a crear un ambiente favorable al respeto por las ideas, las opiniones y la forma de ser de todas las personas que comparten con nosotros en la escuela, en el hogar, en la fábrica o en el campo de juego. Porque nos sirve de oportunidad para recordar que el respeto de los derechos humanos hace parte del bien común.

► Porque el artículo 95,4 de la Constitución señala que es deber de la persona y del ciudadano “defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica”. Con ello se quiso indicar que la verdadera paz no es simple ausencia de conflicto armado, sino que nace del verdadero respeto por los derechos de la persona.



Foto: tomada de Bluradio.com

Día Colombiano de los Derechos Humanos

Por Jaime Córdoba Triviño

«[...]

El panorama de los derechos humanos en Colombia está hoy ensombrecido por numerosos y frecuentes hechos de violencia que vulneran o amenazan la vida, la integridad física, la seguridad personal y la libertad individual de los integrantes de la Nación [...]

Las violaciones de los derechos humanos y las infracciones del ordenamiento humanitario alcanzan ya en nuestro país un nivel tal de intensidad y un volumen tan notable, que unas y otras pueden considerarse, sin exagerar, como dramáticos indicadores de un grave desorden: como signos evidentes de una crisis moral cuyo acaecimiento compromete las condiciones básicas de existencia y desarrollo de nuestra sociedad.

Los asesinatos políticos, las matanzas de personas socialmente estigmatizadas, las desapariciones forzadas, los secuestros, las torturas, los actos terroristas y otros crímenes de la misma gravedad con los cuales se ofende la conciencia pública, integran una cadena de horrores que no sólo atrae sobre Colombia el descrédito ante la comunidad de las naciones, sino que cada vez parece hacernos más difícil el camino de acceso a la pacífica convivencia y a la instauración de un orden justo [...]

El logro de la paz y el advenimiento de la reconciliación que todos anhelamos, están estrechamente vinculados al respecto efectivo por los derechos universales e inalienables de la persona. Ese respeto no sólo se impone a las autoridades, sino a los ciudadanos de condición particular, y su observancia –en todo tiempo y en todo lugar– es la condición previa e indispensable de cualquier organización política orientada a edificar una sociedad pacífica, solidaria y tolerante. No será posible alcanzar la paz auténtica, la paz justa, sincera, firme y estable, la paz que Colombia anda buscando entre la angustia y la esperanza, mientras los derechos humanos sean objeto de olvido, atropello o menosprecio. Respetemos los derechos humanos [...] El respeto por los derechos humanos es el fundamento necesario de la paz.»

Extractos del Mensaje del Defensor del Pueblo, Jaime Córdoba Triviño, en el 9 de septiembre, publicado en Su Defensor, periódico de la Defensoría del Pueblo para la divulgación de los derechos humanos, No. 2, septiembre de 1993



¿Cómo podemos celebrar el día colombiano de los derechos humanos?

La celebración es una magnífica oportunidad para establecer y estrechar vínculos con defensores y organizaciones de derechos humanos, en general, y en particular, con organizaciones, activistas y defensores del derecho al ambiente sano. Así, bien podemos pensar en realizar actividades conjuntas con estas personas y organizaciones. La celebración puede girar alrededor de los derechos humanos en general porque sabemos que todos los derechos humanos son importantes y necesarios para la persona. Sin embargo, también sabemos que existe un derecho que constituye la base para el disfrute de todos los demás derechos humanos: el derecho a la vida. Sin vida, no existen derechos humanos. Por ello, sugerimos centrar la celebración alrededor del derecho a la vida.



Foto: tomada de Momento24.co

Además, existe otra razón para enfocarnos en el derecho a la vida: la situación de persecución y amenaza que sufren comunidades campesinas, juntas de acción comunal, comunidades de paz, defensores de derechos humanos y defensores del ambiente.

Colombia es, de hecho, uno de los lugares más peligrosos del mundo para defensores de derechos humanos y defensores del ambiente. La organización Somos Defensores señala en su informe anual de

2020 (llamado “La mala hora – Informe anual 2020”) que el año pasado fue el más violento de los últimos 11 años contra las personas defensoras de derechos humanos en Colombia.

El Observatorio de DDHH, Conflictividades y Paz del Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz Indepaz, ha documentado el asesinato durante 2021 de 108 líderes sociales, defensores de derechos humanos y de 34 firmantes del acuerdo de paz.



Foto: Freepik.com



En Facebook encuentran un breve video que les puede resultar útil para la celebración. Lo pueden obtener en el siguiente enlace:
<https://www.youtube.com/watch?v=XmITiEkowNO>

El informe completo lo pueden descargar desde el siguiente enlace:
<https://drive.google.com/file/d/1Ze-GofhR6k0c23oUCVN-ZIWREMPH03JV/view>

Algunas de las actividades que sugerimos llevar a cabo son las siguientes:



1. Realización de entrevistas y programas radiales

Como tuvimos oportunidad de señalar en la guía para la celebración del Día Internacional de los Pueblo Indígenas, los espacios radiales que muchos de los coordinadores/as de los capítulos locales dirigen o en los cuales tienen oportunidad de participar con regularidad, ofrecen una excelente oportunidad para dar a conocer los objetivos de la celebración y para sensibilizar sobre la dramática situación que afrontan los defensores de derechos humanos y del ambiente.

Pueden realizar entrevistas con líderes

sociales y defensores de derechos humanos. De ser posible, sería importante que entrevisten al personero/a municipal porque se trata del funcionario que, por mandato de la Constitución, tiene la alta misión de guardar y promover los derechos humanos en el municipio.



2. Encuentros interreligiosos e intersectoriales para dialogar alrededor de asuntos como:

- Los riesgos que afrontan los defensores de derechos humanos y los líderes ambientalistas por razón de sus actividades y las formas de apoyar sus actividades.
- La contribución e importancia de las

actividades de los defensores de derechos humanos y los líderes ambientalistas.

- Las causas de las amenazas que ponen en riesgo la vida, integridad y libertad de los defensores de derechos humanos y de los líderes ambientalistas.
- Las prácticas tradicionales indígenas que conocemos.
- Las acciones que podemos realizar en nuestras comunidades de fe con el propósito de contribuir a la protección de los defensores de derechos humanos y los líderes ambientalistas.



3. Jornadas de reflexión sobre la situación de los derechos humanos en Co-

lombia y de los defensores de derechos humanos y los líderes ambientalistas con los miembros de nuestras congregaciones y grupos de acción pastoral

Estas jornadas las podemos realizar utilizando como apoyo los extractos documentales que encontramos en los puntos A y B de esta guía.'



4. Actos públicos

Estos actos pueden ser una marcha por las vías principales del municipio con pancartas alusivas a la celebración como, por ejemplo:

- ▶ “Sin derechos humanos no hay paz”
- ▶ “Sin derechos humanos no hay justicia social”
- ▶ “Todas las vidas son valiosas”

También pueden ser actos culturales y musicales o una vigilia por el derecho a la vida y la vida de los defensores de derechos humanos y los líderes ambientalistas.

La vigilia la podemos hacer alrededor del nombre o la fotografía de un defensor de derechos humanos o de un ambientalista que haya sido víctima de violencia. Una forma de rendir homenaje a la vida es prender velas mientras hacemos una reflexión sobre la vida. También podemos prender las velas durante el acto cultural, si lo realizamos al atardecer. Podemos reemplazar Las velas por la linterna de los celulares.



Foto: tomada de Catorce6.com

Materiales didácticos de apoyo

Adjunto les hacemos llegar algunas lecturas básicas que les resultarán de utilidad

para planear y realizar nuestras actividades de celebración:

1. La importancia de conocer y difundir los derechos humanos

IDEA CENTRAL:

Estudiar el concepto, contenido, alcance y características de los derechos humanos es necesario para hacer conciencia sobre el valor de las personas, sobre la obligación de respetar tales derechos y para avanzar en el proyecto de construir una sociedad justa y pacífica.

Los seres humanos, sociables por naturaleza, precisamos estar en contacto con otros, intercambiar ideas con familiares, amigos, compañeros de trabajo, estudio o deporte, en fin, necesitamos estar en permanente diálogo y comunicación. Esa necesidad de mantenernos relacionados con los demás ofrece pretexto para debatir los más diversos temas: desde el fútbol y el clima, hasta los tratamientos para el cáncer. La mayoría de las veces no debemos ser expertos para opinar sobre muchos de los temas que nos ocupan en la vida cotidiana. Al fin y al cabo, solamente se trata de hablar. Terminada la conversación, volvemos a las actividades diarias sin preocuparnos mucho por confirmar si el día estará soleado o lluvioso. Nuestras vidas no cambiarán radicalmente por ello.

Sin embargo, no siempre ocurrirá de esa forma. Hay asuntos y temas que resultan verdaderamente importantes para los proyectos personales y comunitarios. Tales cuestiones pueden ser tan serias que, eventualmente, inciden sobre el rumbo definitivo de nuestro destino. En consecuencia, son materias en las cuales no deberíamos improvisar. Son materias que nos exigen un mínimo de conocimientos. Son materias que nos

demandan conocer algo al respecto porque ya no se trata solamente de "hacer tertulia" en torno de ellas. Uno de esos temas es el de los derechos humanos y su protección.

¿El tema de los derechos humanos es realmente tan importante como para que sea necesario tener algún grado de conocimiento con el fin de poder razonar sobre el mismo?

Hoy sabemos que el respeto de los de-

rechos humanos es condición ineludible para vivir en paz. Igualmente sabemos que la vigencia de los derechos humanos es requisito indispensable para construir una sociedad justa y democrática. También admitimos que el acatamiento de los derechos humanos nos permite vivir en una sociedad mejor. Más aun. Aceptamos que respetar los derechos ajenos nos ayuda a ser mejores personas. Sin embargo, nos creemos llamados a decir la última palabra sobre este tema de



Foto: tomada de Semana.com

los derechos humanos, definitivo para la vida personal y social, aunque no tengamos ningún entendimiento sobre ellos. Respetar los derechos humanos marca el rumbo de la sociedad. No respetarlos, marca otro rumbo. Luego es uno de esos temas vitales que nos exige ciertos conocimientos.

¿El tema de los derechos humanos es exclusivo de importantes expertos y profesores que van por todo el mundo dictando aburridas conferencias?

Si pensamos que la realización de los derechos humanos es definitiva para mejorar la clase de sociedad en la cual vivimos, resulta forzoso concluir que es un asunto concerniente a todos en distintos grados y niveles de responsabilidad. Por supuesto, no tenemos que ser grandes teóricos interesados en declarar la competencia a esos expertos. Se trata simplemente de poseer unas nociones básicas para tener la capacidad de apoyar procesos de cambio en la sociedad o, por lo menos, para no ser parte de los problemas que aquejan a todos los colombianos. ¿Parte de los problemas? Es muy común escuchar que el país atraviesa una grave crisis de violencia asociada a situaciones de atropellos masivos contra los derechos humanos. Muchas veces participamos en esos atropellos y lo hacemos por simple desconocimiento: amenazamos o vulneramos los derechos humanos porque no conocemos su alcance y contenido. Entonces, por simple ignorancia contribuimos a empeorar la situación del país.

¿Cómo podemos formar parte de las soluciones y no de los problemas colombianos?

Hay muchas formas. Podemos hacerlo ayudando a mantener un clima de convivencia y de consideración hacia los demás. Creando un ambiente favorable al respeto por las ideas, las opiniones y la forma de ser de todas las personas que comparten con nosotros en la escuela, en el hogar, en la fábrica o en el campo de juego. Conocer qué son los derechos humanos contribuye a formar ese clima de respeto y convivencia.

La educación en derechos humanos ayuda a prevenir los actos que atentan contra la dignidad y la integridad de la persona. En efecto, una de las mayores causas de esos actos son consecuencia directa de no comprender o no querer aceptar que toda persona es poseedora de unos derechos cuyo reconocimiento constituye el fundamento de la organización social y política. La Constitución plantea la necesidad y la importancia de conocer los derechos humanos. El artículo 95,4 señala que es deber de la persona y del ciudadano "defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica". Con ello se quiso indicar que la verdadera paz no es simple ausencia de conflicto armado, sino que nace del verdadero respeto por los derechos de la persona.



Para reflexionar:

▶ "... La educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y debe fortalecer el respeto

por los derechos humanos y las libertades fundamentales. . . "

Artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

- ▶ "... El desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad ..."
 - "... Los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres ..."
- Preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos.*



Pensemos:

- ▶ ¿En nuestra comunidad ocurren o han ocurrido actos de violencia que ofendan gravemente la dignidad de la persona? ¿Cuáles han sido esos actos? ¿Por qué creemos que hayan ocurrido?
- ▶ ¿Hemos sido responsables de alguno de esos actos de violencia, aunque no haya sido nuestra intención cometerlos? ¿Por qué hemos incurrido en esos actos? ¿Qué podríamos hacer para evitarlos en el futuro?
- ▶ ¿Cuál es la importancia de conocer los derechos humanos? ¿Qué compromisos podemos asumir en este campo?

2. El concepto de derechos humanos

IDEAS CENTRALES:

» *Por su naturaleza y propósito, los derechos humanos deben ser conceptualizados de tal manera que su definición incluya la referencia a aquellos valores que sirven de fundamento para la construcción de una sociedad justa y democrática.*

» *No existe una definición única y excluyente de derechos humanos.*

Ello no significa, sin embargo, que cualquier definición resulte adecuada.

» *La dignidad intrínseca de la persona constituye la razón de ser de los derechos humanos.*

Quien pasa revista a la Constitución, de manera particular al Título II, o a algunos de los tratados internacionales suscritos por el Estado colombiano hallará reconocido un amplio catálogo de derechos. Ese catálogo incluye, entre otros, derechos tan diversos como la vida, la libertad religiosa, la libertad de aprendizaje, el debido proceso, la libertad de asociación sindical, la honra, la libertad de circulación, la huelga y la propiedad privada. Pero no es necesario leer dichos instrumentos para saber que la persona es titular de esos y muchos otros derechos. Las noticias diarias también se encargan de señalarmos tal realidad de una manera contradictoria y dramática. Por ejemplo, las informaciones sobre las 30.000 muertes que aproximadamente se producen al año en Colombia nos recuerdan que el derecho a la vida es, quizás, uno de los más vulnerados en Colombia. Igual ocurre con las reseñas sobre el cierre de hospitales y el derecho a la salud, el déficit de escuelas y el derecho a la educación o la carencia de agua potable y el derecho a la vivienda digna.

Por distintos medios (la prensa, la escuela, la familia) nos enteramos de que poseemos unos bienes invisibles, pero intocables, llamados derechos hu-

manos. ¿Pero acaso comprendemos que hay de común, por ejemplo, entre el derecho a la vida y el derecho a la huelga? O ¿entre el derecho a la libertad religiosa y el derecho al debido proceso? ¿Por qué afirmamos que ellos son derechos fundamentales de la persona? En otras palabras: ¿cómo establecer cuando nos encontramos frente a un derecho inherente a la condición de la persona? Es aquí donde entra en juego la utilidad de saber definir o conceptualizar qué son los derechos humanos.

Cada uno de nosotros tiene sus ideas particulares sobre los derechos humanos. Con esas ideas podemos construir nuestra propia definición de tal forma que existirán tantas nociones como personas que las quieran hacer. Algunas descripciones serán apropiadas. Otras pueden resultar menos exactas. El concepto de derechos humanos debe incorporar un mínimo de elementos para que responda adecuadamente a las exigencias y realidades que subyacen dentro de ellos. ¿Cuáles son esos elementos



Foto: tomada de mufp.uy



Foto: tomada de DeJusticia.com

básicos que nos ayudarán a construir nuestra propia definición de derechos humanos? Podemos mencionar tres: el carácter de exigencia, la dimensión histórica y el reconocimiento jurídico.

2.1. Carácter de exigencia

Este carácter de los derechos humanos se manifiesta en una doble dimensión:

a. Por un lado, son facultades que legitiman a la persona para exigir del Estado o de otras personas ciertos comportamientos. Estos comportamientos son abstenciones (no hacer algo) o prestaciones (hacer o dar algo) que la persona necesita para atender a las exigencias derivadas de su condición racional y libre. Así, la persona está legitimada para reclamar que autoridades y particulares se abstengan de afectar ilícitamente su tranquilidad, integridad personal o su

libertad de decidir y obrar como desea. También está legitimada para reclamar que le faciliten o permitan el acceso a cierta clase de servicios.

¿Cómo ilustrar ese tipo de situaciones en las cuales puedo reclamar a otro que se abstenga de hacer algo? Por ejemplo: la persona es un individuo cuya racionalidad la faculta para tomar la decisión de contraer matrimonio con la pareja escogida. Esa es una decisión libre que debe ser respetada por todos. En consecuencia, quien se va a casar puede exigir que nadie le impida llevar a cabo su proyecto, esto es, puede reclamar que los demás se abstengan de impedirle u obstaculizarle su interés por establecer una familia. Otra situación similar es la de quien decide profesar una religión distinta a la que practica su familia o la mayoría de los miembros de la sociedad. Nadie goza de

autoridad para prohibirle a un tercero que adopte las creencias religiosas de su preferencia, aunque resulten muy distintas o exóticas para el común de las personas.

Pero los individuos no solamente gozan de capacidad para exigir que otros se abstengan de incurrir en comportamientos contrarios a sus legítimos intereses. También gozan de capacidad para exigir la satisfacción de ciertas exigencias. Por ejemplo: la Constitución y los tratados internacionales reconocen el derecho a la educación y a la salud. ¿Qué medios se requieren para satisfacer las exigencias que plantea el disfrute de esos derechos? En un caso se necesitan escuelas y maestros. En otro, médicos y hospitales. Los miembros de la sociedad están facultados para reclamar esos medios porque su disponibilidad condiciona el adecuado ejercicio de los mencionados derechos. En consecuencia, el Estado debe proveer los recursos aptos para que las personas tengan forma de educarse y de proteger su bienestar.

b. Por otro lado, se trata de prerrogativas que legitiman a la persona para reclamar un ámbito de libertad dentro del cual puede autónomamente obrar o dejar de obrar. El ser humano es dueño de sus actos y de su proyecto de vida. Ello significa que goza de autodeterminación para elegir el modo de ser en su vida y de hacer su vida. También significa que puede realizar todos aquellos actos acordes a sus preferencias y particular estilo de vivir, aunque este pueda ser percibido como chocante, extravagante o "desviado" por el resto de los miembros de su grupo social o su comunidad.

Ese ámbito de libertad está reconocido en el artículo 16 de la Constitución que señala: "Todas las personas tienen dere-

cho al libre desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos ajenos y el orden jurídico". Este artículo reconoce el derecho de la persona a hacer todo aquello que no perjudique a los demás. La sociedad solamente puede reprochar los comportamientos que de manera inequívoca, real y objetiva afecten los supuestos mínimos de la pacífica convivencia. Una conducta distinta, extraña o "rara", si así se la quiere llamar, no puede ser perseguida por el solo hecho de que se aparte de los comportamientos calificados como "deseables" por la mayoría.

La esfera de libertad de la cual goza la persona es ciertamente muy amplia tanto que, como se indicó, su modo de vida puede llegar a ser radicalmente distinto. Pero con todo, el ejercicio de esa libertad tiene unos límites precisos que no pueden ser ignorados. El primero de esos límites son los derechos ajenos. En consecuencia, todos tenemos el deber de no amenazar u obstaculizar la libertad de las otras personas. Si queremos disfrutar de nuestra libertad y, en general, de todos nuestros derechos estamos obligados a reconocer igual posibilidad para las demás personas que nos rodean.

Las personas no pueden ejercer su libertad de manera antisocial o dañina para otros. Tampoco pueden ejercerla para obstaculizar ilícitamente la libertad de otros ni para desconocer los justos límites que las autoridades hayan señalado con el fin de armonizar la libertad individual y el bien común. En todo caso, el legítimo y justo ejercicio de la libertad de diferir no puede acarrear sanciones para quien lo hace. Tampoco puede la sociedad imponerle sus criterios a una persona, por mayoritarios que ellos sean.



Para reflexionar:

- "Los derechos humanos son demandas. Un elemento peculiar de los derechos es el acto de reivindicar y exigir. Quienes acuden al lenguaje de los derechos humanos formulan por lo general exigencias enfáticas frente a una condición percibida como inhumana o injusta (...) Los derechos humanos amparan aquellos reclamos y reivindicaciones que apuntan hacia bienes considerados de vital importancia para individuos y grupos, más que hacia bienes contingentes y suntuarios. Es decir, los derechos humanos tienden a garantizar aquella clase de bienes a los que las personas no estarían dispuestas a renunciar, puesto que esa renuncia significaría lo mismo que un abandono de su condición de humanos."

Grupo Praxis – Universidad del Valle

- "La existencia de la libertad es un hecho de experiencia inmediata y universal en la vida humana que constituye el fundamento de la esencia interna y de la coexistencia social del hombre. Es precisamente por ello que la historia es una lucha incesante por la libertad, ya que es imposible concebir al hombre sin este derecho que a la vez representa lo que cada persona es. Por ello el mismo Estado y la organización social deben reconocer y respetar a cada uno de sus miembros.

En términos generales podemos definir la libertad como el estado exis-

tencial del hombre por lo cual él es dueño de sus actos, así puede autodeterminarse conscientemente, sin sujeción a fuerza o coacción alguna, pero siempre respetando la libertad de los demás."

*Corte Constitucional,
Sentencia T 487 de 1992.*



Pensemos

- ¿Qué clase de demandas o exigencias podemos hacer para garantizar que se respete nuestra dignidad?
- ¿Qué clase de demandas o exigencias me pueden presentar mis vecinos, amigos o compañeros para hacer respetar su dignidad?
- ¿Alguna vez he incurrido en comportamientos con los cuales haya interferido indebidamente sobre los derechos de otras personas? ¿Cómo puedo evitar esos comportamientos?
- ¿Qué tipo de prestaciones podemos reclamar de los gobernantes en relación con nuestra dignidad?
- ¿Cómo debemos actuar frente a las personas que ejercen su libertad para adoptar modos de pensar o de vestir distintos a los míos?
- ¿En nuestra comunidad viven personas que tienen formas de hacer su vida distintas a las mías? ¿Hemos criticado, discriminado o violentado a esas personas?
- ¿Cómo nos sentiríamos si fuéramos víctimas de ataques por la forma personal de ejercer nuestra libertad?
- ¿Cuál es la importancia de la libertad?

2.2. Dimensión histórica

Los derechos humanos se transforman a la par con las transformaciones que vive la sociedad. La aparición de nuevas corrientes filosóficas y los cambios tecnológicos, científicos, económicos y políticos dinamizan el progreso de la sociedad. A veces, este progreso se refleja en el reconocimiento de nuevos derechos. Algunas prohibiciones, que actualmente nos parecen apenas normales, resultaron de notables esfuerzos teóricos hechos para buscar fundamento sólido a un postulado: que la persona debe ser respetada. Un ejemplo es la proscripción de la tortura. Hasta el siglo XVII fue un mecanismo de investigación judicial ampliamente aceptado. En esa época nació una corriente de pensamiento filosófico que, argumentando la dignidad o valor intrínseco de la persona, comenzó a demandar la abolición de la tortura por considerarla inhumana e injusta. Paulatinamente se logró la prohibición de esa práctica infame. Hoy, todas las legislaciones penales la prohíben. Aún se tortura, es cierto, en muchos lugares. Pero a diferencia de lo ocurrido hace unos siglos, ahora sabemos que se trata de una acción injustificable bajo cualquier circunstancia.

El reconocimiento de la plena igualdad de la mujer es otro ejemplo de los avances logrados en la búsqueda del respeto de los derechos humanos. No es exagerado afirmar que la mujer fue discriminada y segregada desde el inicio de la historia de la humanidad. No pocos pensadores y políticos se oponían a que la mujer fuera reconocida plenamente como ser humano y como titular de derechos. Se necesitaron duras y lar-

Foto: Tomada de ElColombiano.com



El martes 5 de febrero de 1991 empezó a sesionar la Asamblea Nacional Constituyente.

guisimas luchas sociales para que solamente hasta el siglo XX las mujeres alcanzaran la igualdad de derechos frente a los varones. Por supuesto, subsisten prácticas de discriminación contra la mujer. Sin embargo, nadie en sus cabales se atrevería a sostener que la mujer es un ser inferior.

Otras veces, sin embargo, el progreso se convierte en una amenaza para la persona y sus derechos. Es el caso de la informática o de la investigación genética. Nadie niega que los avances en la sistematización y en el manejo y circulación de los datos facilitan la investigación científica, las transacciones comerciales y otros muchos procesos. Pero tampoco nadie puede negar que esos avances amenazan la vida privada de las personas. Nunca antes había existido la posibilidad de archivar y cir-

cular tanta información sobre la persona, desde la fecha de nacimiento, hasta sus preferencias en materia de comidas. La manipulación de los genes, que se ha posibilitado durante los últimos años, crea peligros para la dignidad de las personas cuyo verdadero alcance aun no alcanzamos a percibir.

La respuesta que desde los derechos humanos se debe implementar para controlar aquellos peligros, tampoco está clara todavía. Lo cierto es que la sociedad está abocada a la necesidad de encontrar mecanismos para protegerse de esas intimidaciones. Es probable, entonces, que se descubra un derecho humano hasta ahora desconocido, tal como se descubrió el derecho de habeas data para preservarse de los desafíos generados por los progresos de la informática.

Sesión de instalación
de la Asamblea Nacional
Constituyente.

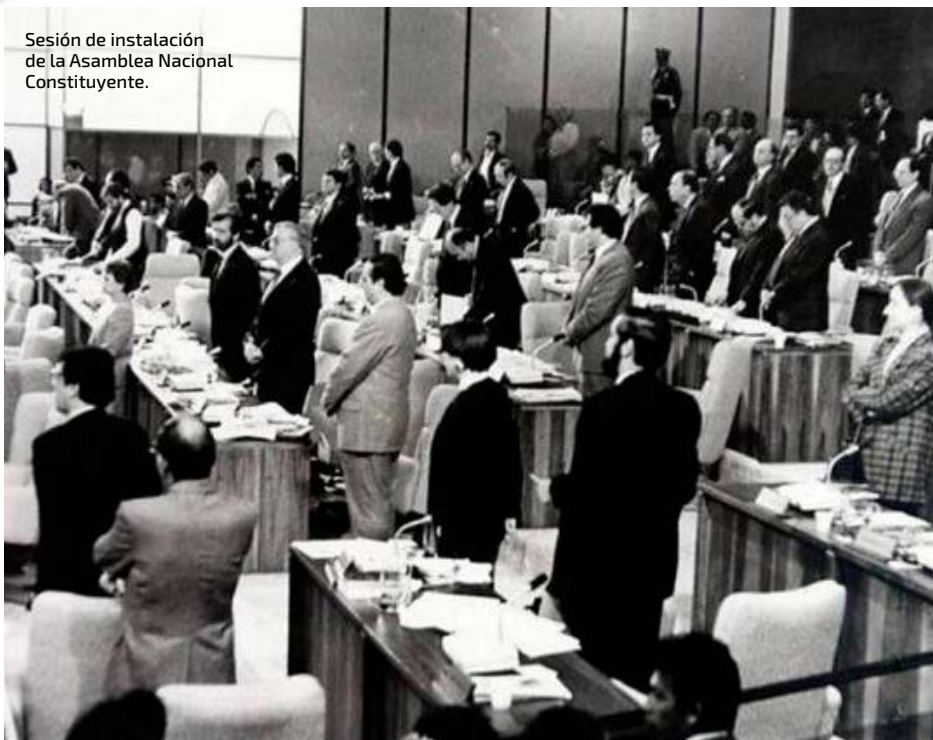


Foto: tomada de lavanguardia.com

Los derechos humanos son una realidad abierta, dinámica e inconclusa que se expande paulatinamente para ofrecer cada vez mayor protección a más amplios grupos de personas. El descubrimiento y reconocimiento de los derechos humanos se produce en el contexto de las particulares condiciones de la sociedad. Pero también se debe admitir que el concepto de derechos humanos hoy conocido es el fruto de múltiples aportes hechos durante siglos por el pensamiento jurídico, político, filosófico y religioso. Este concepto no nació con la Declaración Universal de Derechos Humanos que fue proclamada el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Adquirió identidad propia con la Declaración de derechos del hombre y del ciudadano que proclamó Francia en 1789.

Sin embargo, tampoco se puede perder de vista que el concepto de derechos humanos acuñado en el siglo XVIII no surgió de la nada: simplemente dio forma a una serie de ideas fundamentales cuyos primeros desarrollos se pueden rastrear, inclusive, varios siglos antes de Cristo. Hoy sabemos que dignidad, libertad, igualdad, democracia, justicia, control al poder político, protección de los más débiles, son nociones íntimamente ligadas al concepto de derechos humanos. Esas nociones ya eran debatidas mucho antes de la modernidad. Aún más: eran debatidas entre pensadores ajenos al contexto espiritual y cultural de lo que suele llamarse "sociedad occidental". Desconocer este hecho posiblemente lleva a algunos a sostener, sin beneficio de inventario, que los derechos humanos son una ideología "im-

perialista" cuyo propósito es arrasar el pluralismo cultural.



Para reflexionar:

- ▶ "...Los derechos del hombre, por fundamentales que sean, son derechos históricos, es decir nacidos en determinadas circunstancias, caracterizadas por luchas por la defensa de nuevas libertades en contra de los viejos poderes, que se han desarrollado de manera gradual, no todos al mismo tiempo y no de una vez para siempre (. . .) Los derechos surgen cuando deben y pueden surgir. Cuando el incremento del poder del hombre sobre el hombre, que acompaña inevitablemente al progreso técnico, es decir al progreso de la capacidad del ser humano de dominar a la naturaleza y a los demás hombres, crea nuevas amenazas para la libertad del individuo o permite nuevos remedios para la indigencia."

Norberto Bobbio (Autor italiano, experto en teoría del derecho)



Pensemos

- ▶ ¿Cuál es la importancia de comprender que los derechos humanos son una realidad en proceso de cambio?
- ▶ ¿Podemos afirmar que ya han sido descubiertos todos los derechos inherentes a la condición de persona?

2.3. Reconocimiento jurídico

Mucho se ha discutido si los derechos humanos deben estar positivizados, esto es, transformados en normas de carácter jurídico para que sean verdaderos derechos. Según algunos teóricos, un derecho no positivizado será apenas un ideal o una aspiración y estos, por muy importantes o nobles que resulten, no pueden ser materia de protección judicial. Según otros, la consagración de los derechos humanos en normas nacionales (Constitución o leyes) e internacionales (tratados) es apenas un paso necesario para mejorar su reconocimiento y reforzar su protección. Tal consagración, de acuerdo con estos pensadores, no es una condición necesaria para que la persona pueda reclamar la titularidad de sus derechos. En consecuencia, continúan afirmando, la persona puede reclamar, inclusive, la protección de derechos no reconocidos expresamente en el ordenamiento jurídico.

Hoy se acepta que los derechos humanos no nacen de las leyes, sino que tienen un fundamento independiente de las mismas. Este fundamento no es otro que la condición misma de la persona y las exigencias de ella derivadas. En consecuencia, las leyes no pueden crear ni derogar tales derechos. Las leyes solamente pueden aceptar una realidad que se impone a ellas: la persona posee unos bienes, llamados derechos humanos que son le son inherentes, valga decir, inseparables de su especial naturaleza. Así lo proclaman, entre otros, instrumentos tan importantes como la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre.

Foto: Gayatri Malhotra, de Unsplash.



El Preámbulo de la Declaración Universal proclama “que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”. El Preámbulo de la Declaración Americana pregona, a su vez, que “todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos”. Esas afirmaciones permiten extraer varias conclusiones:

- i. Que la dignidad, fundamento de los derechos humanos, es propia de la naturaleza y esencia de todas las personas.
- ii. Que esa dignidad esencial es propiedad de todas las personas por el solo hecho de pertenecer a la familia humana.

iii. Que los derechos humanos aparecen con la persona y no son una creación supeditada a la voluntad del Estado. La Constitución también admite que

los derechos humanos son connaturales a la persona. En su artículo 5º se indica: “El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona”. En consecuencia, las autoridades están obligadas a aceptar que los derechos forman parte de la condición de la persona de manera tan radical que nadie puede desconocer u obstaculizar el reconocimiento y disfrute de tales derechos.

A su vez, el artículo 94 prescribe: “La enunciación de los derechos y garantías contenidos en la Constitución y en los convenios internacionales vigentes,

no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ellos." Tal artículo permite concluir que merecen protección no solamente los derechos reconocidos en la Carta o en los tratados, sino que también la merecen otros derechos que, sin encontrarse reconocidos de manera específica en esos instrumentos, tienen el carácter de necesarios e intrínsecos a la condición humana de la persona. Los derechos que nacen de la dignidad humana no son solamente aquellos recogidos en la Constitución y los convenios. Siempre existe la posibilidad de que un derecho inherente a la persona esté fuera de las normas y no por ello carece de protección.



Para reflexionar:

- ▶ "Decir que hay 'derechos humanos' o 'derechos del hombre' equivale a afirmar que existen derechos fundamentales que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad; derechos que le son inherentes y que, lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, han de ser por ésta consagrados y garantizados".

Antonio Trujol y Serra (Profesor español, experto en derechos humanos)

- ▶ "...Conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables.

"... Estos derechos se derivan de la dignidad inherente a la persona humana."

Preámbulo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

- ▶ "El principio de la autoridad de los gobernantes está limitado por ciertos derechos de la persona humana que son anteriores y superiores a toda forma de organización política. Esa limitación de los gobernantes constituye el punto de partida de todas las doctrinas que se ocupan de reivindicar para el hombre unos atributos esenciales que el Estado se halla en la obligación de respetar"

Corte Constitucional, sentencia T - 442 de 1992



Pensemos:

- ▶ ¿Podemos identificar algún derecho que siendo inherente a la condición de persona no se encuentre expresamente reconocido en la Constitución?
- ▶ ¿Existe el derecho a divulgar y enseñar los derechos humanos? ¿Tal derecho está reconocido en la Constitución? ¿Las autoridades están obligadas a respetar y hacer respetar ese derecho?
- ▶ ¿Por qué se puede afirmar que los derechos humanos existen, aunque las normas no los reconozcan?



Foto: tomada de pazcolombia.com

4. ¿Cuáles son las finalidades y características de los derechos humanos?

IDEA CENTRAL:

» *La finalidad de los derechos humanos es proteger la libertad y la inmunidad de la persona. Por ello poseen una serie de rasgos distintivos que permiten diferenciarlos claramente de otros conceptos jurídicos.*

Los derechos humanos protegen los atributos propios de la condición de persona. Por ello, sirven para:

- i. Proveer a la persona de cuanto necesita para desarrollarse como ser individual. Los derechos humanos le proporcionan a la persona un ámbito exclusivo de autodeterminación dentro del cual puede manejarse de acuerdo con su particular forma de ser, pensar y vivir. Tal ámbito está amparado por una inmunidad de coacción, esto es, por una protección que defiende al individuo contra injerencias arbitrarias de autoridades o de particulares.
- ii. Proveer a la persona de cuanto necesita para desarrollarse como ser social. Los derechos humanos le suministran a la persona mecanismos idóneos para relacionarse y comunicarse con los demás miembros de la comunidad.
- iii. Proveer a la persona de los mecanismos e instrumentos necesarios para tomar parte en el manejo de los asuntos sociales, económicos, políticos y culturales de la comunidad, mediante la deliberación y la toma de decisiones.
- iv. Prevenir el abuso de poder. Los derechos humanos establecen claros límites

al ejercicio de la autoridad. Quienes obran legítimamente a nombre del Estado deben abstenerse siempre de cometer actos de violencia que vulneren la dignidad de la persona.

Una de las principales características de los derechos humanos es, tal como se ha señalado de manera insistente, que son inherentes a la naturaleza humana, esto es, se encuentran tan estrechamente asociados a la condición de persona que forman parte de su esencia. También significa que son inseparables de la condición humana.

Los derechos humanos también se caracterizan porque son:

- i. Generales. Todas las personas son titulares de derechos humanos sin discriminación alguna. Ello implica que ninguna persona puede ser privada o limitada en sus derechos por razones tales como la religión, la ideología política, la raza, el sexo, la condición económica o la nacionalidad.
- ii. Necesarios. La persona requiere los derechos humanos para vivir de manera digna.
- iii. Irrenunciables. La persona no puede despojarse nunca de su condición humana. En consecuencia, tampoco puede renunciar a sus derechos.



Para reflexionar:

» “Los derechos humanos son todas aquellas facultades o atributos que le permiten a la persona reclamar lo que necesita para vivir de manera digna y para cumplir con los fines de la vida en comunidad.

Vivir dignamente supone que la persona puede exigir para sí bienes espirituales (por ejemplo, la educación y la cultura), bienes materiales (por ejemplo, el vestido o el alimento) y otros que tienen una expresión en el espacio y en el tiempo (por ejemplo, la libertad de circulación).

La vida en comunidad le impone a la persona el deber de respetar los derechos de los demás: cada uno tiene la obligación de permitir que los otros vivan igualmente de manera digna. Los derechos humanos pertenecen a todas las personas, sin excepción, y por el único hecho de ser miembros de la familia humana.”

Defensoría del Pueblo

5. El derecho a la vida

»Capítulo IV

EL DERECHO A LA VIDA¹

[...]

B. CONTENIDO Y RECONOCIMIENTO DEL DERECHO

El derecho a la vida es la facultad que tiene toda persona para gozar plenamente de la actividad sustancial que sirve de sustrato al conjunto de aptitudes y capacidades mediante las cuales puede, por una parte, escoger y realizar las propias opciones de ser y existir y, por otra, relacionarse y comunicarse con los demás miembros de la sociedad. La vida es el primero de los derechos que debe garantizar el Estado porque, si bien todos los derechos son indispensables, ella es requisito esencial para gozar y ejercer las libertades que posee la persona. El derecho a la vida tiene un valor principalísimo porque es origen de los demás derechos y condición para su ejercicio. Este derecho reviste tal importancia que la búsqueda de su respeto se ha convertido en motor del progreso moral, jurídico y político de la humanidad.

[...]

Una de las dimensiones a través de las cuales se ha expresado el progreso respecto a la protección de la vida es la aceptación de que ella, si bien comienza por ser un fenómeno esencialmente biológico, adquiere otras proyecciones que se encuentran ligadas a la dignidad del ser humano, razón por la cual se convierte en un título que legitima a toda perso-



na para convertirse en protagonista activo de la defensa de la vida y para poner en marcha acciones dirigidas a protegerla o mejorarla. Otra de esas dimensiones ha sido el reconocimiento de que la vida es un derecho exigible no solamente para obtener protección contra otros individuos, sino también para oponerse al Estado mismo. "[...] El Estado aparece, no ya como garante, sino como actor que debe estar sometido, él también, al derecho a la vida. Esto es necesario porque el Estado es también un agente de poder que tiende a extralimitar su fuerza." (Defensoría del Pueblo, 2001, p. 19).

Hoy se entiende y acepta que una sociedad democrática se construye sobre el reconocimiento de que la vida humana, y que toda vida humana, es siempre valiosa.

Sólo a través de la vida llegan los se-

res racionales a colmar sus aspiraciones de libertad, de igualdad y de participación. La vida es la piedra angular de todas las potestades individuales y colectivas de la persona, la raíz de cualquier actividad verdaderamente humana y el primer fundamento de la convivencia entre los miembros de la especie dotada de racionalidad. (Madrid-Malo, 2004, p. 82)

1. El derecho a la vida en la constitución

El derecho a la vida está reconocido y protegido en varios artículos de la Carta. El artículo 2º señala que proteger la vida es la primera de las misiones que están llamadas a cumplir las autoridades de la República. El artículo 44 prescribe que la vida es derecho fundamental de los niños. Otras disposiciones protegen de manera indirecta tal derecho, buscando asegurar para todos los residentes en el territorio

1. Extractos tomados de: Carlos Augusto Lozano, *Justicia para la dignidad – La opción por los derechos de las víctimas*, Consejería en Proyectos Project Counseling Service, Bogotá, 2009.

nacional una cierta calidad de vida y el mejoramiento de esa calidad. Es el caso, por ejemplo, de los artículos 1°, 334 y 366.

El contenido del artículo 1° permite inferir que para dar cumplimiento al principio de la solidaridad todos los colombianos deben contribuir, de manera permanente, a que las personas puedan superar las situaciones de pobreza, debilidad o discriminación que les impidan acceder a niveles dignos de vida. El artículo 334 de la Carta dispone que el Estado puede intervenir en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en los servicios públicos y privados y en la producción, distribución y consumo de los bienes, con el fin de conseguir para todos el mejoramiento de la calidad de vida. A su vez, el artículo 366 indica que el mejoramiento de la calidad de vida de la población es una de las finalidades sociales del Estado.

Ese amplio reconocimiento de la vida como valor constitucional y del derecho a la vida como bien fundamental de las

personas, se logró con la adopción de la Carta de 1991 que "constituye en esta materia —como en tantas otras— un punto de inflexión en la evolución del constitucionalismo colombiano, al establecer la plena irrupción de la vida como uno de los valores fundantes del nuevo orden normativo." Hasta entonces, el texto constitucional se limitaba a proscribir la pena de muerte y a ordenar que las autoridades actuaran para proteger la vida. El alcance de esta protección resultaba reducido pues se limitaba a reprimir la comisión de actos que pudiesen atentar contra ella. No daba lugar para adoptar medidas que tuvieran como propósito explícito resguardarla contra posibles amenazas o remover los obstáculos que impidieran acceder a un nivel de vida digno.

[...]

B. Derecho cualificado

El derecho a la vida en la Constitución no solamente es fundamental y el primero de los derechos fundamentales. Además, goza de unos atributos tales

que hacen de él un derecho con "apellido y nombre propios" razón por la cual no se puede describir a secas el derecho a la vida, sino que debe hacerse en relación con el derecho a la vida digna y con el derecho a la calidad de vida. El primero hace referencia a una situación en la cual las personas pueden desarrollar plenamente las facultades que son inherentes al ser humano, mediante la realización de un proyecto de vida que posibilite la expresión independiente y completa de sus particulares características. "En este sentido, la vida en condiciones dignas hace alusión a que el individuo considerado en su persona misma pueda desarrollarse como ser autónomo y libre, con la suficiente idoneidad para desempeñar cualquier función productiva dentro de la sociedad [...]".

El derecho a la calidad de vida hace referencia al conjunto de condiciones que resultan necesarias para que la vida pueda ser llevada de manera digna. En esta perspectiva, el mencionado derecho entra en relación con otros derechos prestacionales que, por regla general, no tienen el carácter de fundamentales pero que adquieren dicho carácter por conexión en cuanto, bajo ciertas circunstancias, resultan indispensables para asegurar la vida digna de alguna persona. Es el caso, por ejemplo, de los derechos a la salud, la educación, la alimentación o el mínimo vital para ancianos e indigentes.

La vida, bajo esa perspectiva, incorpora todo un conjunto de elementos que hacen de ella un valor superior que no se agota en los aspectos físicos o fisiológicos, sino que incluye los espirituales, los psicológicos, los morales, entre varios más, y sobre todo la dignidad que exige la persona por el hecho de serlo.





Los contenidos de vida digna y calidad de vida, dos conceptos que resultan incomprensibles aisladamente pues el uno implica necesariamente el otro, determinan el sentido y contenido de las actuaciones que deben llevar a cabo las autoridades en este campo. El Estado no puede limitarse a garantizar la simple subsistencia física de la persona, sino que debe actuar de tal forma que despliegue todas las acciones necesarias para proteger la intangibilidad de la vida y, por ende, para garantizar el conjunto de bienes materiales y espirituales inherentes al derecho a la vida con dignidad y calidad. Por ello, el reclamo de protección para resguardar la vida no opera únicamente cuando la persona está en riesgo inminente de muerte o de severa lesión física. También opera cuando se halla comprometida la calidad de la vida. De esta forma, la protección privilegiada de la vida mediante la acción

de tutela se puede invocar no solo ante circunstancias graves que tengan la idoneidad de hacer desaparecer en su totalidad del derecho, sino ante eventos que puedan ser de menor gravedad pero que perturben el núcleo esencial del mismo y tengan la posibilidad de desvirtuar claramente la vida y la calidad de la misma en las personas, en cada caso específico.

2. Naturaleza del derecho a la vida

Los desarrollos teóricos nacionales e internacionales sobre la naturaleza y el contenido del derecho fundamental a la vida, se hallan elaborados a partir de la afirmación cierta de que la vida posee un carácter primigenio respecto a los demás derechos y libertades fundamentales. Uno de esos desarrollos resalta, por ejemplo, que la vida se encuentra asociada al ser humano de manera tan inseparable que el derecho a la vida no requiere tener reconocimiento expreso en la ley

para poder reclamar y obtener su protección. También destaca que el derecho a la vida es el más valioso de los bienes reconocidos al ser humano y que las autoridades tienen frente al mismo un conjunto de obligaciones cuyo propósito central es garantizarlo de forma integral. [...]

El derecho a la vida constituye un valor superior e inviolable que se funda en un presupuesto ontológico para el goce y la ejecución de los demás derechos de carácter fundamental, y así lo han reconocido varios instrumentos internacionales de derechos fundamentales. De esta manera, dicho derecho se estructura como el primero de los derechos fundamentales, poniendo de presente que sólo basta existir para ser titular del mismo.

Esos desarrollos también han puesto de relieve que la vida humana trasciende por completo la simple subsistencia en el ámbito estrictamente biológico. El respeto del derecho a la vida, desde esta perspectiva, reclama el reconocimiento de que la vida se encuentra configurada por un conjunto de elementos que incorpora aspectos espirituales, psicológicos y morales, y hace de ella un valor superior cuyo lugar está más allá de los aspectos meramente físicos o biológicos.

El concepto de vida que la Constitución consagra no corresponde simplemente al aspecto biológico, que supondría apenas la conservación de los signos vitales, sino que implica una cualificación necesaria: la vida que el Estado debe preservar exige condiciones dignas. De poco o nada sirve a la persona mantener la subsistencia si ella no responde al mínimo que configura a un ser humano como tal.

Los desarrollos doctrinales elaborados por la Comisión Interamericana de

Derechos Humanos en materia de derecho a la vida encuadran en la misma concepción amplia, integral y primigenia de la vida. Ese órgano internacional ha determinado que aquel derecho constituye la base esencial para el ejercicio de todos los otros derechos y que, además, reúne todas las condiciones para ser considerado norma de *ius cogens*. Esto significa que el deber de proteger el derecho a la vida es una norma imperativa de derecho internacional general, "aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter".

El derecho a la vida, por su carácter de norma de *ius cogens*, impone obligaciones erga omnes. Ello quiere expresar que se trata de obligaciones asumidas "frente a todos". Estas son obligaciones caracterizadas por dos rasgos: se contraen ante toda la comunidad internacional e incorporan valores esenciales para la misma en cuanto protegen derechos esenciales. Así, la expresión "frente a todos" se debe entender como "frente a toda la comunidad internacional". Una obligación asume el carácter erga omnes no por la cantidad de estados respecto a la cual se asume el compromiso en cuestión, sino por el contenido material de dicho compromiso que está definido por valores esenciales para la comunidad internacional. La violación de una norma erga omnes equivale a la infracción de una norma imperativa de derecho internacional e implica la comisión de un hecho ilícito que produce responsabilidad internacional.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos no sólo ha hecho eco de tales

valoraciones. Asimismo, ha agregado que el alcance del derecho a la vida no admite interpretaciones reduccionistas con las cuales se lo restrinja a una esfera estrictamente fisiológica, que se protegería con salvaguardas contra la privación de la vida, y omitan su carácter omnicomprendivo que demanda acciones más integrales para asegurar un mínimo de calidad en la vida. En tal sentido, el Estado viola el derecho a la vida no solamente cuando priva de ella vida en forma caprichosa, injusta y contraria al derecho, sino también cuando no impide que las personas carezcan de lo mínimo necesario para realizar su proyecto vital, esto es, su realización integral como persona.

El derecho a la vida es un derecho humano fundamental, cuyo goce es

un prerrequisito para el disfrute de todos los demás derechos humanos. De no ser respetado, todos los derechos carecen de sentido. Debido al carácter fundamental del derecho a la vida, no son admisibles enfoques restrictivos del mismo. En esencia, el derecho fundamental a la vida comprende, no sólo el derecho de todo ser humano de no ser privado de la vida arbitrariamente, sino también el derecho a que no se le impida el acceso a las condiciones que le garanticen una existencia digna. Los Estados tienen la obligación de garantizar la creación de las condiciones que se requieran para que no se produzcan violaciones de ese derecho básico y, en particular, el deber de impedir que sus agentes atenten contra él.»



GUÍA PARA LA CELEBRACIÓN DEL

Día Nacional de los

DERECHOS HUMANOS



INICIATIVA
INTERRELIGIOSA PARA LOS
BOSQUES TROPICALES

IRI-COLOMBIA

 @iricolombiaoficial  @IRICOLOMBIA  @IRIColombia

 prensa.colombia@interfaithrainforest.org